



AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 1086 del 10 de noviembre de 2014 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN N° IUS 2009-319002 - (TUC D 2009-98-189604) AL DOCTOR JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ"*.

Expedida por la Gobernación del Putumayo

Sujeto a Notificar: **JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ**

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la Remisión del oficio OJD - 1263 del 13 de Noviembre de 2014.

Fecha de Publicación de Página web: 20 NOV 2014

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Hace saber que, mediante oficio OJD - 1263 del 13 de Noviembre de 2014, destinado al señor JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ, se le comunicó que la Gobernación del Putumayo, expidió la Resolución No. 1086 del 10 de noviembre de 2014, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN N° IUS 2009-319002 - (TUC D 2009-98-189604) AL DOCTOR JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ"*.

En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el señor JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ figura como interesado.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida Resolución No. 1086, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno por ser acto de ejecución conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se firma,

20 NOV 2014

KARIN LARISSA MORA BURBANO
Jefe Oficina Jurídica Departamental

Proyectó: Lorena





REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo "Marca la Diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Putumayo
Solidario y Competitivo

RESOLUCIÓN N° 1086

(10 NOV 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN N° IUS 2009-319002 - (IUC D 2009-98-189604) AL DOCTOR JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" en su Artículo 23 enseña que "... Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento... "

Que el Artículo 119 de la Ley en cita consagra que "... Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar ésta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas. (...) Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el funcionario competente... "

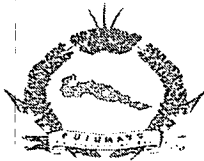
Que el Artículo 172 relaciona a los funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones y el numeral 6 contempla que la sanción impuesta se hará efectiva por "Los presidentes de las entidades y organismos descentralizados o sus representantes legales, respecto de los miembros de las juntas o consejos directivos".

Que mediante Fallo de Primera Instancia dentro del expediente No. IUS 2009-319002 - (IUC D 2009-98-189604) proferido por la Procuraduría Regional de Nariño, el día 08 de Julio de 2014, se declaró disciplinariamente responsable al señor JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.785.724 de Bogotá DC, en su condición de Gerente General de SELVASALUD EPS-S para la época de los hechos, por la conducta y faltas relacionadas en las imputaciones que le fueron formuladas referidas vulneración de los artículos 6, 123-2 y 209 de la Constitución Política; 1° del Acto Legislativo N° 2 del 27/12/2004; 23, 34 numerales 1,2 y 15, 35-1, 48-40 de la Ley 734 de 2002 y 38-1 de la Ley 996 de 2005, calificando provisionalmente la falta como gravísima a título de dolo.

Que la parte resolutive del fallo anteriormente mencionado reza en su Artículo Segundo: "sancionar al señor JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.785.724 de Bogotá D.C, en calidad de Gerente General de SELVASALUD EPS-S para la época de los hechos, con DESTITUCIÓN del cargo e INHABILIDAD general para desempeñar cargos o funciones públicas, por el término de doce (12) años".

Que la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa resolvió el recurso de apelación presentado por el sancionado JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ, mediante fallo de fecha 16 de septiembre de 2014, el cual decidió en el artículo primero: "CONFIRMAR en su integridad la decisión sancionatoria, proferida el 08 de julio de 2014, por la Procuraduría Regional de Nariño, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este provido".

Que mediante Oficio de salida No. 2655 del 21 de octubre de 2014, recibido en la Gobernación del Putumayo el día 28 de Octubre de 2014 con Registro No. 1687, el Secretario de la Procuraduría Regional de Nariño, remitió fotocopia de los fallos de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriados, con el fin de que se proceda a hacerla efectiva, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46, 172 y 173 de la Ley 734 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Putumayo Solidario y Competitivo "Marca la Diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Putumayo

RESOLUCIÓN N°

(10 NOV 2014).

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN N° IUS 2009-319002 - (IUC D 2009-98-189604) AL DOCTOR JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ

Que por lo expuesto anteriormente, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al Doctor JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.785.724 de Bogotá DC, con **DESTITUCIÓN del cargo e INHABILIDAD general** para desempeñar cargos o funciones públicas, por el termino de doce (12) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al sancionado, JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ y a su apoderado, doctor HAROLD HOSELIN BRAVO RODRÍGUEZ barrio Condominio el Poblado del municipio de la Hormiga (Valle del Guamuez) Putumayo, advirtiéndole e informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser acto de ejecución conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- Para los trámites propios de la notificación del presente acto, debe darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

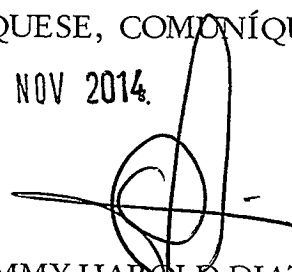
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Secretaria de Servicios Administrativos Departamental- Oficina de Gestión Humana, realice las gestiones pertinentes en aras de hacer efectiva la sanción disciplinaria, y en caso de que el Sr. JORGE ARLEY BRAVO RODRÍGUEZ, no se encuentre vinculada a la Entidad, expedir constancia señalando tal situación.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo.-

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los, 10 NOV 2014.


JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernadora del Departamento del Putumayo

Proyectó: Lorena B. - Ab. Apoyo Oficina Jurídica
Revisó: Karin Larissa Mora - Jefe Oficina Jurídica